

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente No. NC2019/0001043

Solicitud de Patente de Invención titulada: “COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE UN EXTRACTO DE *Cannabis* Y UNO O MÁS PORTADORES, DILUYENTES O ADYUVANTES”

Solicitante: ZELDA THERAPEUTICS OPERATIONS PTY LTD

Nuestra Ref.: P2019/000008

RESPUESTA AL OFICIO No. 18908,
NOTIFICADO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2021
(PRIMER EXAMEN DE FONDO)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal de prórroga previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado como Modificaciones Voluntarias el 08 de octubre de 2021.

Así entonces, en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto se realizan las siguientes modificaciones:

- la Reivindicación 1 incluye las siguientes modificaciones:
 - se modifica la redacción para especificar que se reclama un extracto de *Cannabis*, que comprende una fracción de cannabinoides, una fracción de terpeno y uno o más portador, diluyente, adyuvante, excipiente farmacéuticamente aceptable o cualquier combinación de estos;

- la fracción de terpeno se limita a una cantidad mínima del 0,3% en peso de la composición, lo que encuentra soporte en la Reivindicación 1 originalmente presentada y en la página 9 del Capítulo Descriptivo;
- las Reivindicaciones 3 a 5 y 10 se modifican en consecuencia de la modificación anterior.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas al Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original.

2. a- El Despacho señala que la Reivindicación 1 corresponde a materia no patentable dado que reclama extractos naturales, los cuales por el simple hecho de haber sido extraídos de una planta no se pueden desligar el origen natural de los mismos, en otras palabras el Despacho señala que la composición puede ser caracterizada por el extracto de Cannabis pero no por el perfil de este. La objeción se repite para las Reivindicaciones 2 a 8, ya que según el Despacho únicamente hacen referencia al perfil químico del extracto.

Adicionalmente, el Despacho insiste que el Capítulo Descriptivo no es claro porque el problema a resolver hace referencia a una composición farmacéutica, pero lo evidenciado en los ejemplos y figuras del Capítulo Descriptivo corresponde a la caracterización química de un extracto de cannabis y los ensayos para determinar la actividad de dicho extracto, no una composición. Además, el Despacho afirma que dado que los diluyentes, adyuvantes y excipientes son opcionales, la solicitud no está relacionada con una composición sino con el perfil químico del extracto.

b- i) En primer lugar, llamo respetuosamente la atención del Despacho sobre las modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, como lo mencioné brevemente en el numeral 1 del presente escrito. Particularmente al cambio en la redacción en la Reivindicación 1, en donde se aclara que la composición farmacéutica reclamada incluye un extracto de *Cannabis* que comprende una fracción de cannabinoides, una fracción de terpeno y uno o más portador, diluyente, adyuvante, excipiente farmacéuticamente aceptable o cualquier combinación de estos. Es decir, la composición reclamada hace referencia a una composición estructuralmente definida por sus componentes esenciales (es decir, una composición que comprende un extracto de *Cannabis*, y al menos **un excipiente adicional**, tal y como se define en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto.

Es decir, la composición reclamada está limitada a una composición que requiere la presencia de uno o más portador, diluyente, adyuvante, excipiente farmacéuticamente aceptable o cualquier combinación de estos, los cuales se seleccionan a partir de una lista específica de aceites o ceras y no son ingredientes opcionales.

En otras palabras, es requisito que la composición contenga un excipiente que sea un aceite o cera específicos adicional al extracto de *Cannabis*, con lo cual, me permito afirmar que una composición que contiene la combinación de ingredientes requerida por la Reivindicación 1 no corresponde a materia aislada de la naturaleza en tanto no existe como tal en ninguna parte de la naturaleza y no se produce de forma natural.

Además, vale la pena mencionar que las características particulares del extracto de *Cannabis* que se definen en la Reivindicación 1 (la fracción de cannabinoides y la fracción de terpeno que este comprende), limitan el alcance de la composición dado que se requiere que el extracto de *Cannabis* tenga el perfil químico definido en la Reivindicación 1, y no cualquier perfil químico. De manera similar, se ha especificado que la fracción de terpeno debe estar en una cantidad entre 0,3 a 5 % en peso de la composición.

Dado lo anterior, me permito señalar que de acuerdo con la Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad (a partir de aquí Guía de la SIC) las reivindicaciones de producto son aquellas que hacen referencia a entidades físicas, tales como: objeto, sustancia, composición, artículo, aparato, máquina, sistema, etc¹. Como ocurre en el presente caso, la materia reclamada está dirigida a un producto, es decir, una composición plenamente definida por sus componentes y cantidades, cumpliendo con lo estipulado en la Guía de la SIC.

ii) Adicionalmente, cabe destacar que las Reivindicaciones 2 y 8, corresponden a modalidades puntuales de la Reivindicación 1 porque dependen de la misma, de forma directa e indirectamente, es decir, no incluyen únicamente al perfil químico del extracto como incorrectamente señala el Despacho, sino que incluyen todos los componentes que deben estar presentes en la composición, tal y como se señaló anteriormente.

¹ Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia. 2014. Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad. Sección 2.6.3.1.

En consecuencia, me permito afirmar que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto no solo cumple con los requisitos de claridad, concisión y soporte establecidos en el artículo 30 de la Decisión 486, permitiéndole a la persona medianamente en la materia entender clara e inequívocamente el alcance reclamado y reproducir la invención a partir de la información contenida en el Capítulo Descriptivo y sus conocimientos del campo técnico sin tener que recurrir a experimentación adicional excesiva, sino que además reclama materia completamente patentable de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la Decisión 486.

c- De manera similar, con respecto a la supuesta falta de claridad del Capítulo Descriptivo, me permito señalar que la composición farmacéutica reclamada requiere la presencia de uno o más portador, diluyente, adyuvante, excipiente farmacéuticamente aceptable o cualquier combinación de estos, así que el objeto de la solicitud sí corresponde a una composición que se caracteriza por sus ingredientes activos y excipientes y las cantidades de los mismos. Específicamente el Capítulo Descriptivo incluye información suficiente para respaldar la composición reclamada, la cual incluye una combinación de un extracto de *Cannabis* con un aceite o cera, particularmente en la página 15 se establece que la composición puede comprender uno o más vehículos, diluyentes, adyuvantes o excipientes farmacéuticamente aceptables, además se indica que el extracto de *Cannabis*, junto con un adyuvante, vehículo, excipiente o diluyente, puede colocarse en forma de una composiciones farmacéuticas, de forma similar en la página 17 se señala que la preparación de preparaciones en forma líquida mediante la combinación del extracto de *Cannabis* con un aceite o cera, y se enumeran los aceites y ceras reclamados en las reivindicaciones.

Ahora bien, vale la pena señalar, tal y como lo hice en respuesta al primer Examen de Fondo, que respecto a la suficiencia del Capítulo Descriptivo, la Guía de la SIC establece que “*la presentación de ejemplos **relativos a todas las especies particulares** de la invención no será condición necesaria para la suficiencia, siempre y cuando **dichas especies se mencionen en la descripción**”² (mi subrayado, mi énfasis), tal como sucede en el presente caso en donde el Ejemplo 2 ilustra una composición que comprende THC y aceite de sésamo como vehículo, y el Capítulo Descriptivo menciona las otras posibles especies que se reclaman en la Reivindicación 1.*

² Superintendencia de Industria y Comercio, Guía para Examen de Solicitudes de Patente y Modelos de Utilidad, sección 2.7.2, página 93

Por lo tanto, no existe requerimiento legal alguno que determine que los ejemplos deban ilustrar todas y cada una de las composiciones que se encuentran dentro del alcance de la invención, o que las reivindicaciones sólo pueden reclamar lo ilustrado en los ejemplos, ya que lo fundamental es que el Capítulo Descriptivo proporcione la información necesaria para que la persona medianamente versada en la materia pueda reproducir la invención, sin tener que acudir a experimentación adicional excesiva. Además, vale la pena recordar que la función de los ejemplos en el Capítulo Descriptivo **es estrictamente ilustrativa** y de ninguna manera puede considerarse como el único alcance reivindicable posible.

De esta manera, el Capítulo Descriptivo es claro y proporciona suficiente soporte para el alcance reclamado en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto y es totalmente compatible con este, de tal manera que cualquier persona medianamente versada en la materia estaría en total capacidad no solo de comprender el alcance de la invención, sino también de reproducirla con base en las divulgaciones del Capítulo Descriptivo y sus conocimientos del campo técnico, sin necesidad de acudir a experimentación adicional exhaustiva.

3. a- El Despacho señala que la Reivindicación 1 carece de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas de las patentes US2016106705 (D1) y US2007060639 (D2).

El Despacho considera a D1 como arte previo más cercano a la Reivindicación 1, porque divulga una formulación que comprende aceite o extracto de *Cannabis* formulado en un portador como un triglicérido caprílico de aceite de coco o palmera (Neobee 895), para obtener cápsulas que contienen cannabinoides totales en cantidades de 5, 10, 20 y 50 mg para el tratamiento de un amplio rango de condiciones como dolor y cáncer. Adicionalmente, D1 menciona que las formulaciones comprenden cannabinoides como tetrahidrocannabinol (THC), cannabinol (CBN) y cannabidiol (CBD) y al menos un terpeno como linalool, β -mirceno, d-limoneno, β -cariofileno, α -pineno; D1 también enseña que alrededor de 100 terpenos diferentes han sido identificados en la planta de *cannabis*, que actúan sinérgicamente con los cannabinoides para proveer un efecto terapéutico, ya que comprenden efectos anticarcinogénicos entre otros.

El Despacho afirma que la diferencia entre la composición de la Reivindicación 1 y D1, consiste en que el portador, diluyente, adyuvante o excipiente farmacéuticamente aceptable es un aceite o cera que se selecciona del grupo que consiste en aceite de sésamo, aceite de oliva, aceite esencial de árnica, aceite esencial de lavanda, aceite esencial de espiga de

lavanda, aceite esencial de incienso, aceite esencial de hierba limón, aceite esencial de hojas de canela, aceite esencial cineol de romero, aceite esencial de romero, aceite esencial de bergamota, aceite esencial de mirra, aceite esencial de salvia, aceite de coco y cera de abejas. Sin embargo, el Despacho considera que no hay un efecto técnico asociado a esa diferencia, en tanto el triglicérido caprílico de D1 como los excipientes de la presente solicitud son portadores farmacéuticamente aceptables para el extracto de Cannabis, adicional a esto, la presente solicitud no hace referencia una ventaja técnica en este cambio.

Así las cosas, el problema técnico a resolver por la invención es: “*¿Cómo modificar la composición conocida en el documento D1 con el fin de obtener una composición alternativa?*”

Sin embargo, incluir aceite de sésamo para obtener una composición ya estaba divulgado por D2, el cual hace referencia a una composición con un cannabinoide como THC y un agente solubilizador como aceite de sésamo u otros aceites de plantas. Adicionalmente, D2 advierte que el aceite de sésamo se presenta en formulaciones de dronabinol.

En consecuencia, la persona medianamente versada en la materia estaría motivada a incluir aceite de sésamo de D2 en la composición de D1, para así llegar al objeto de la Reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

ii) De forma similar, El Despacho señala que la Reivindicación 10 también carece de nivel inventivo a la luz de D1.

El Despacho considera a D1 como arte previo más cercano a la Reivindicación 10, porque divulga una formulación que comprende aceite o extracto de *Cannabis* formulado en un portador como un triglicérido caprílico de aceite de coco o palmera (Neobee 895), para obtener cápsulas que contienen cannabinoides totales en cantidades de 5, 10, 20 y 50 mg para el tratamiento de un amplio rango de condiciones como dolor y cáncer.

El Despacho afirma que la diferencia entre la composición de la Reivindicación 10 y D1, en incluir un agente activo diferente al extracto de Cannabis seleccionado del grupo que consiste en trastuzumab, lapatinib, aminoglutetimida, testolactona, anastrozol, letrozol, exemestano, vorozol, formestano, acetato de megestrol, fadrozol, tamoxifeno y fulvestrant o una combinación de los mismos. Sin embargo, el Despacho considera que no hay un efecto técnico asociado a esa diferencia, porque según los resultados presentados en el Capítulo Descriptivo, la inclusión de un segundo agente activo a la composición no representa un

efecto sorprendente. Por lo tanto, en opinión del Despacho, no es posible atribuir una ventaja técnica en este cambio.

Así las cosas, el problema técnico es: “¿Cómo modificar la composición conocida en el documento D1 con el fin de obtener una composición alternativa?”

Sin embargo, incluir un agente activo diferente al extracto de Cannabis seleccionado del grupo que consiste en trastuzumab, lapatinib, aminoglutetimida, testolactona, anastrozol, letrozol, exemestano, vorozol, formestano, acetato de megestrol, fadrozol, tamoxifeno y fulvestrant o una combinación de los mismos para obtener la composición, ya está sugerido en el arte previo³, que muestra la aplicación de los compuestos cannabinoides en diferentes tipo de cáncer, como cáncer de mama, al mostrar su efecto sobre HER-2 y la ruta de cáncer de mama triple negativo, refiriendo que los cannabinoides en combinación con otros agentes quimioterapéuticos pueden representar un resultado clínico potencial reduciendo toxicidad, incrementando especificidad y superando las complicaciones de la resistencia a fármacos. Por lo que fármacos como lapatinib, que es un inhibidor de la tirosina quinasa que interrumpen la vía del receptor de crecimiento HER2, son candidatos para este tipo de combinaciones con cannabinoides.

En consecuencia, la persona medianamente versada en la materia estaría motivada un agente activo diferente al extracto de Cannabis en la composición de D1, para así llegar al objeto de la Reivindicación 10. Por lo cual se considera obvia.

b- i) En primer lugar, es importante señalar que la Reivindicación 1 de la presente invención, de la cual depende la Reivindicación 10, ahora reclama una composición farmacéutica que comprende un extracto de *Cannabis* que comprende una fracción de cannabinoides, una fracción de terpeno y uno o más portador, diluyente, adyuvante, excipiente farmacéuticamente aceptable o cualquier combinación de estos, en donde cada componente está plenamente definido e incluye sus cantidades.

Por el contrario, D1 corresponde a extractos de componentes farmacéuticamente activos de materiales vegetales, específicamente, a la preparación de una sustancia farmacéutica botánica (BDS) para su incorporación a un medicamento, o para uso en formulaciones

³ Chakravarti, B. et al. (2014). Cannabinoids as therapeutic agents in cancer: current status and future implications. *Oncotarget*, 5 (15), 5852–5872. Recuperado desde: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4171598/>

farmacéuticas. Adicionalmente hace referencia a una BDS que comprende cannabinoides obtenidos por extracción de cannabis.

Dado lo anterior, es pertinente recalcar, tal y como lo hice en respuesta al primer Examen de Fondo que D1 **no describe o sugiere** una composición farmacéutica que comprende específicamente un extracto de Cannabis con el perfil particular reclamado en la Reivindicación 1 y uno o más portador, diluyente, adyuvante, excipiente o cualquier combinación de los mismos que corresponde a un aceite o cera seleccionados de un grupo específico y limitado de elementos.

Por el contrario y a pesar de que D1 señala que el triglicérido caprílico puede estar presente, este no enseña o siquiera sugiere que el triglicérido caprílico **debe combinarse** con los cannabinoides y terpenos específicos reclamados en la Reivindicación 1, en las cantidades específicamente reclamadas.

Sumado a lo anterior, me permito llamar la atención a los párrafos [0009] - [0012] de D1, en donde se señala que se incluyen de forma opcional varios terpenos. Sin embargo, no se especifica ninguna cantidad particular. Es más, ninguno de los ejemplos de D1 menciona terpenos, y mucho menos la combinación específica y particular de:

- beta-cariofileno (en una cantidad de al menos el 11% en peso de la fracción de terpenos), con uno o más de
- linalol (en una cantidad de al menos el 5% en peso de la fracción de terpenos) y
- beta-pineno (en una cantidad de al menos el 1% en peso de la fracción de terpenos).

tal y como se señala en la presente solicitud

En conclusión, D1 no describe, enseña o si quiera sugiere una composición farmacéutica que comprenda los ingredientes de la composición reclamada.

Con respecto a D2, este no suple las deficiencias de D1 en tanto divulga composiciones que comprenden al menos un cannabinoide tricíclico, en donde, los terpenos tampoco son mencionados en ninguna parte, y mucho menos que serían necesarios en una cantidad del 0,3% al 5% en peso de la composición, o que se requiere el perfil de terpenos mencionado anteriormente.

Así las cosas, y aunque D2 sí divulga el uso del aceite de sésamo y/u otros aceites vegetales, **no** se enseña o menciona estos deben emplearse en combinación con los cannabinoides y terpenos específicos, tal y como se reclama en la Reivindicación 1.

Así las cosas, me permito afirmar que la persona medianamente versada en la materia no habría encontrado motivación de combinar D1 y D2, particularmente porque D1 está dirigido a formulaciones en cápsulas y sublinguales, tal y como se evidencia en los ejemplos de D1, mientras que D2 hace referencia a formulaciones para administración intranasal. Dicha persona no estaría motivada para consultar D2, un documento relacionado con formulaciones para suministro intranasal, cuando se parte de las formulaciones en cápsula o sublinguales de D1, destacándose que éstas corresponden a dos vías de administración **totalmente diferentes** lo que implicaría características fisicoquímicas y farmacotécnicas **totalmente diferentes**.

Así las cosas, vale la pena señalar que el Manual Andino de Patentes (a partir de aquí MAP) establece que para que pueda negarse la existencia de nivel inventivo, es necesario, no solamente que la combinación de las enseñanzas pueda hacerse, sino también que exista una sugerencia o razón tal, que lleve al técnico con conocimientos medios a combinar las enseñanzas de los documentos⁴, lo que y como ya se señaló no ocurre en el presente caso.

ii) Sumado a lo anterior, y en relación a la afirmación del Despacho, en donde asegura que no hay ningún efecto técnico asociado con las composiciones, particularmente aquellas reclamadas en la Reivindicación 10, respetuosamente llamo la atención del Despacho a los ejemplos del Capítulo Descriptivo y al Anexo presentado en respuesta al primer Examen de Fondo. Particularmente en la Figura 1E del Estudio 2 se evalúa el efecto de una composición rica en THC (denominada preparación de drogas de cannabis, CDP) con o sin otro agente activo.

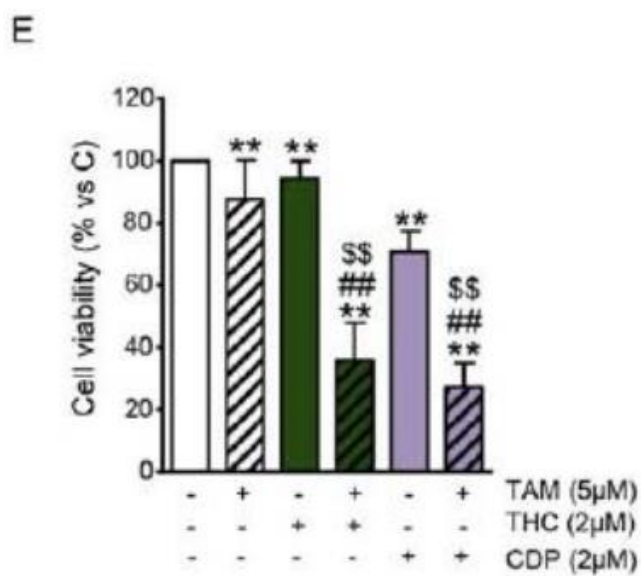


Fig. 1E

⁴ Comunidad Andina de Naciones, *op. cit.*, sección 10.2.1 Ejemplo 1

Como se muestra arriba, la composición rica en THC por sí sola (etiquetada como "CDP"; quinta columna) tenía una viabilidad celular de aproximadamente el 71 %, mientras que la del tamoxifeno por sí sola (etiquetada como "TAM"; 2.a columna) era de aproximadamente el 88 %. Si el tamoxifeno no tuviera efecto sobre la CDP, como sugiere el Despacho, se esperaría que la combinación de CDP y tamoxifeno tuviera una viabilidad celular de alrededor del 71 %. Sin embargo, como se evidencia la Figura 1E, la combinación de CDP y tamoxifeno (sexta columna) en realidad da como resultado una viabilidad celular de aproximadamente el 27 %, que es **significativamente inferior** que cualquiera de las composiciones de prueba por sí solas. Una tendencia similar se muestra en las Figuras 2E y 3G, en relación con los agentes activos lapatinib y cisplatino, respectivamente.

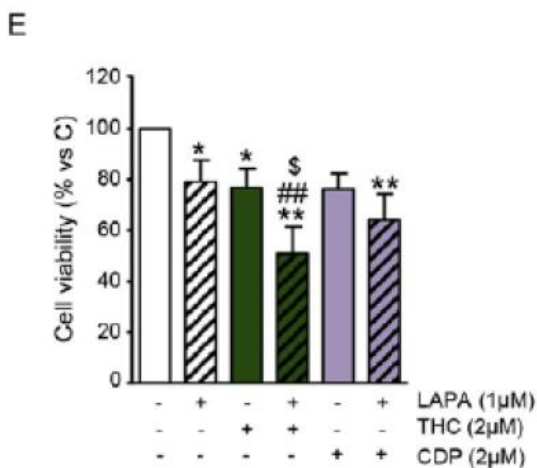


Fig 2E

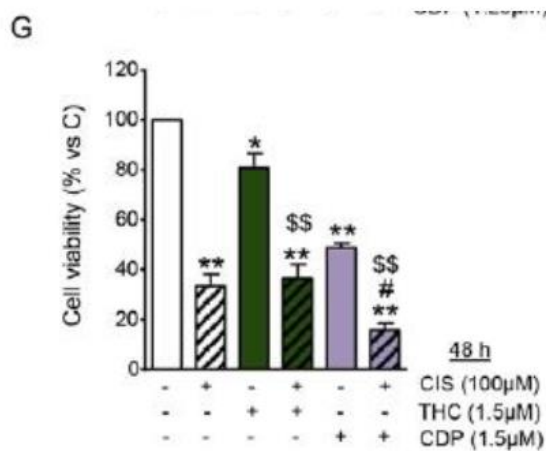


Fig. 3G

Como tal, la combinación de cannabinoides y terpenos utilizados en estos experimentos da como resultado una eficacia sorprendentemente mayor sobre las células cancerosas, cuando se combina con ciertos agentes activos como los reclamados en la Reivindicación 10.

iv) Así las cosas y en vista que D1 solo o en combinación con D2 o cualquier documento del arte previo, no enseña una composición farmacéutica que se asemeje a la reclamada en la Reivindicaciones 1 o 10, ni la capacidad de unirse a las células de cáncer de mama ER+ / PR+ produciendo así los efectos oncológicos señalados en detalle en respuesta al primer Examen de fondo, es evidente que a partir de los documentos citados la persona medianamente versada en la materia **no hubiese podido** predecir de manera obvia las propiedades de la composición reclamadas en la presente invención tal como señala el Despacho.

Adicionalmente, el MAP también establece que las invenciones en el campo de la química (farmacia) tienen nivel inventivo cuando la materia reclamada tiene una **estructura inesperada** (no derivable por la persona medianamente versada en la materia) o cuando presenta un **efecto técnico inesperado o mejorado impredecible del arte previo**⁵. Lo que se cumple en el presente caso, toda vez que D1 solo o en combinación con D2, no enseña o guía de manera directa y sin ambigüedades a la persona medianamente versada en la materia a desarrollar una composición farmacéutica a base de *Cannabis* como la aquí reclamada, teniendo en cuenta las proporciones específicas y puntuales de sus excipientes, o su actividad oncológica mejorada-

En conclusión, a la luz de las claras evidencias en favor del nivel inventivo suministradas anteriormente, las características esenciales y efectos técnicos asociados a la composición farmacéutica reclamada en la presente invención no habrían podido ser dilucidadas ni mucho menos previstas a partir de la información aportada por D1, solo o en combinación con D2. De tal manera que en vista de que no existe en el estado de la técnica alguna indicación para modificar o adaptar la solución más cercana a fin de llegar a la invención reivindicada, la invención no es obvia y por ende el nivel inventivo de la misma debe ser reconocido.

4. Adicionalmente, las Figuras 1 a 4 al entrar como una copia exacta a la solicitud internacional WO/2018/023166 presentan leves errores, particularmente en las Figuras 1 y 2 falta la descripción pictográfica de la curva con cuadrados negros y la curva con círculos negros, respectivamente. De forma similar para las Figuras 3 y 4, falta la descripción pictográfica de las curvas con las cruces. Así las cosas y con el único objetivo de subsanar estas omisiones, me permito anexar al presente memorial, una copia corregida de dichas Figuras, en donde se insertan los pictogramas faltantes. Tal como el Despacho podrá verificar, dicha información faltante se encuentra en la sección “Breve descripción de las figuras” del Capítulo Descriptivo, la cual corresponde fielmente a la sección “*Brief Description of Drawings*” de la publicación internacional WO/2018/023166.

5. Finalmente, y sólo a título ilustrativo no vinculante, deseo destacar que, para el concepto inventivo comprendido en la presente solicitud, ha sido otorgado hasta el momento el privilegio de patente en México y se ha notificado su concesión en Estados Unidos.

Si bien es cierto que las concesiones de patentes en oficinas de otros países no son vinculantes en el sentido que obliguen a la SIC a tomar una decisión en el mismo sentido,

⁵ Comunidad Andina de Naciones, *op. cit.*, sección 10.8.1

considero que dichas concesiones sugieren el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la materia reivindicada, ya que los criterios de evaluación aplicados para concluir la aceptación de dichas patentes resultan equivalentes a los que la SIC debe emplear.

6. Finalmente, si el Despacho lo considera necesario, solicito amablemente proceda a realizar un tercer examen de fondo, para lo cual adjunto el comprobante de pago de la tasa de examen correspondiente. De otra forma, considero que la presente solicitud cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486 y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho proceda con la concesión de la patente.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado;
- Recibo de pago por concepto de modificaciones a las reivindicaciones;
- Recibo de pago por concepto de Examen adicional;
- Anexo 1 – Hojas sustitutas de las Figuras 1 a 4